

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

5568 *Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal de implantación y regulación de la Tasa por la prestación del Servicio del Tanatorio Municipal.*

Edicto

Don Francisco Javier Sabalette Pancorbo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose formulada reclamación alguna en el plazo legal establecido contra el acuerdo plenario de 25 de abril de 2015, sobre aprobación inicial de implantación y regulación de la tasa por la prestación del servicio del tanatorio municipal, tras la publicación del anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL de Provincia, edicto núm 3950, de fecha 4 de mayo de 2015, se eleva a definitivo dicho acuerdo en virtud de lo dispuesto en art 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), pudiéndose interponer directamente contra el mismo recurso contencioso - administrativo en los términos previstos en la Ley de Jurisdicción Contenciosa - Administrativa. Lo que se hace público para general conocimiento.

Se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la implantación y regulación de la tasa por la prestación del servicio del Tanatorio Municipal:

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

Esta Ordenanza regula la tasa por utilización del servicio de Tanatorio Municipal, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en Arts. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de Tanatorio Municipal, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, número 95/2001 de 3 de abril.

Artículo 3.-Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a

que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 4.-Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, o sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará:

1.-Cuota cero euros a los siguientes:

- a) Los cadáveres pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

2.-Cuota del sesenta por ciento de bonificación de la cuota tributaria a todos los fallecidos empadronados y residentes en Escañuela que no dispongan de compañía de seguros.

Artículo 6.-Base imponible y liquidable.

La base imponible y liquidable viene determinada la utilización del tanatorio municipal.

Artículo 7.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: Por servicio 500,00 euros.

Artículo 8.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud del servicio.

Artículo 9.-Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio.
2. El servicio será objeto de liquidación que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación al adjudicatario de la concesión.
3. La utilización del servicio de tanatorio se efectuará por periodos máximos de 48 horas, entendiéndose disponible el mismo con el abandono del cadáver.

4. Tanto las empresas funerarias como los particulares que hagan uso del servicio y utilicen las instalaciones deberán cuidar del buen orden en el servicio y se responsabilizarán de los posibles desperfectos ocasionados en el mobiliario e inmueble durante la prestación del mismo.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional:

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Escañuela, a 01 de Julio de 2015.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER SABALETE PANCORBO.